



CÓDIGO POSTAL 253420



**DECRETO No. 024  
MARZO 22 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 022 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Alcalde Municipal de Quebradanegra Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 4 de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, artículo 44 Ley 715 de 2001, artículo 2 Ley 1751 de 2015, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2001 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 artículo 2, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y,,

**CONSIDERANDO**

1. Que en el artículo 1 del Decreto No. 022 del 19 de Marzo de 2020, se estableció una restricción de movilidad de los habitantes residentes y visitantes en jurisdicción del Municipio de Quebradanegra Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las dieciocho horas (18:00) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.
2. Que el viernes 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la República informó al país que en desarrollo al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, se va a dar aplicación a un aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Nacional, el cual dará inicio a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00) horas del lunes trece (13) de abril de 2020.
3. Que la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto No. 157 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual modificó el Decreto No. 153 del 19 de Marzo de 2020, en el sentido de ampliar la medida de restricción de movilidad y empatarla con el inicio del aislamiento preventivo Nacional.
4. Que en el mismo sentido la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, expidió el Decreto 091 del 22 de Marzo de 2020.
5. Que en atención a las decisiones adoptadas por la Nación, el Departamento e incluso la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación al principio sistemático y de coordinación que orienta la gestión del riesgo, se hace necesario armonizar la medida de restricción adoptada mediante el artículo 1 del Decreto No. 022, del 19 de Marzo de 2020.
6. Que en mérito de lo expuesto la Alcaldía Municipal de Quebradanegra,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 022 DE 2020**, el cual para todos los efectos quedará así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Quebradanegra Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las dieciocho horas (18:00) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:



CÓDIGO POSTAL 253420

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
NIT. N° 899.999.432-8



- a.) Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
  - b.) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales).
  - c.) Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
  - d.) Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
  - e.) Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad. Para el abastecimiento exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
  - f.) Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
  - g.) Servicios logísticos, postales y de transporte de mercancía.
  - h.) Abastecimiento y distribución de combustible.
  - i.) Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros.
  - j.) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
  - k.) Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.
  - l.) Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
  - m.) Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
  - n.) Servicios funerarios.
  - o.) Servicios médicos veterinarios.
  - p.) Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.
  - q.) Prestación de servicios hoteleros indispensables.
  - r.) Prestación de servicio operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros de salida o llegada desde o hacia la ciudad de Bogotá, programados periodo de la restricción, debidamente acreditados con documentos respectivos, físico o electrónico, tiquetes, entre otros, y que se desplacen desde o el Municipio de Quebradanegra Cundinamarca.
  - s.) Prestación de servicio de transporte público intermunicipal.
  - t.) Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.
  - u.) Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
  - v.) Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
  - w.) Servicio técnico y reparación de ascensores en casos de emergencia.
  - x.) Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial, industrial y minero.
  - y.) Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.
  - z.) Personal de entidades públicas y empresas privadas necesario e indispensable para adelantar asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nómina, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.
- Párrafo: La excepción contemplada en este literal aplicará entre las cero horas (0:00) y las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo de 2020. (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación o tránsito de vehículos y personas en el Municipio de Quebradanegra, los días 23 y 24 de Marzo de 2020, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargue de mercancías diferentes a las exceptuadas en el Decreto 022 de 2020, bajo las siguientes reglas:

- 1.) Entre las 00:01 y las 06:00 del lunes 23 de marzo de 2020, vehículos de carga e intermunicipales.
- 2.) Entre las 06:00 y las 18:00 del lunes 23 de marzo de 2020, vehículos particulares de placas pares.
- 3.) Entre las 18:00 del lunes 23 marzo de 2020, y las 06:00 del martes 24 de marzo de 2020, exclusivamente vehículos de carga.



CÓDIGO POSTAL 253420

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
NIT. N° 899.999.432-8



- 4.) Entre las 06:00 y las 18:00 del martes 24 de marzo, vehículos particulares de placas impares.
- 5.) Entre las 18:00 y las 23:00 del martes 24 de marzo exclusivamente vehículos de carga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones del Decreto 022, no modificadas en el presente seguirán rigiendo en su integridad.

**VIGENCIA.** El presente rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Quebradanegra a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado**  
**GERARDO ALVAREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Viviana Yineth Ortiz Guana – Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa.  
Revisó: Wilfan Medina Gutiérrez – Asesor Jurídico Externo.

